



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lórica, seis (06) de abril 2021.

Paso a despacho la presente solicitud de matrimonio, manifestándole que previa revisión secretarial cumple con todos los requisitos exigidos para que esta se lleve a cabo. Sírvasse proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO: Lórica, abril seis (06) del año dos mil veintiuno (2021).

Referencia	Matrimonio Civil
Solicitantes	ARLINSON LUIS ESCOBAR MENDOZA Y LUISA ISELA PEÑA DÍAZ
Radicado	23417408900120210011300

1. Los señores **ARLINSON LUIS ESCOBAR MENDOZA Y LUISA ISELA PEÑA DÍAZ**, han presentado solicitud de Matrimonio Civil, que reúne los requisitos de ley.

Ahora, teniendo en cuenta la derogatoria del artículo 130 del C.C., por disposición expresa del artículo 626 del Código General de Proceso, se prescinde el interrogatorio a los testigos y la fijación del edicto. Así las cosas, se fijará el día quince (15) abril del 2021, a las 03:00 de la tarde., para realizar la referida ceremonia, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 134 del Código Civil. Siguiendo el anterior orden de ideas, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de Matrimonio Civil, presentada por los señores **ARLINSON LUIS ESCOBAR MENDOZA Y LUISA ISELA PEÑA DÍAZ**.

SEGUNDO: TÉNGASE a los señores **JHON FREDY ESCOBAR MENDOZA Y OLGA PATRICIA DIAZ JARABA**, como testigos del presente Matrimonio Civil.

TERCERO: Fíjese para el día quince (15) abril del 2021, a las 03:00 de la tarde., para llevar a cabo la celebración del Matrimonio Civil, **el cual se realizará por medios virtuales, concretamente por la plataforma Lifesize y/o WhatsApp**, hágase saber inmediatamente a los interesados.

CUARTO: Désele entrada formal al presente proceso, radíquese en los libros que se llevan en este Despacho y archívese copia de la solicitud y las actuaciones sucesivas en el Sistema Justicia XXI Web, Tyba. Los libros radicadores serán reemplazados por libro Excel en la nube OneDrive.

QUINTO: Por Secretaria se deberá garantizar de integridad del expediente en medio digitales, haciendo uso el Sistema Justicia XXI Web, Tyba y almacenamiento en OneDrive.

SEXTO: Para garantizar el derecho a defensa y debida comunicación con los sujetos procesales, se indican los canales virtuales, a saber:

Correo electrónico institucional para presentación de **ESCRITOS** es:

J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes podrán hacer consulta de **PROCESOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

Las partes podrán hacer consulta de **ESTADOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx>

Micro sitio en la página web de rama judicial, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lórica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-lorica>

Teléfono: 7736269.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2021.00113.00

Firmado Por:

HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LORICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93be7ae9c59851a7a10e11e2b1a796ade46f09c07436bf790b1605c3e530c346

Documento generado en 06/04/2021 08:20:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>